TRABAJANDO PARA USTED

Recomendaciones sobre la Aplicación de Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)

Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, con el objeto de exigir la rotulación de alimentos ultraprocesados y restringir su publicidad Boletín N° 17.176-11

Comisión de Salud del Senado
31 de agosto de 2026

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

Fernando Catalán Pino
Jefe División Aspectos Regulatorios del Comercio
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI)
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONTENIDO

1. EL ACUERDO OTC DE LA OMC

2. APLICACIÓN DEL ACUERDO OTC A ESTE PROYECTO DE LEY

3. ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC/OMC

4. CONSIDERACIONES FINALES

EL ACUERDO DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA OMC

- Acuerdo vinculante, entró en vigor el 1° de enero de 1995.
- Chile es parte junto a otros 165 países y territorios.
- Su objetivo es que los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio.
- Prescripciones relevantes: TRANSPARENCIA, del cual emana la obligación de notificar y realizar una consulta internacional ante los miembros de la OMC y USO DE NORMAS INTERNACIONALES DE REFERENCIA.

CÓMO SE APLICA EL ACUERDO OTC A ESTE PROYECTO DE LEY

Definición de Reglamento Técnico (ANEXO 1): Instrumento que **establece directrices o características de un producto** o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, cuya **observancia es obligatoria**. **Incluye prescripciones en materia de terminología**, símbolos, embalaje **marcado o etiquetado.**

TRANSPARENCIA EN EL ACUERDO OTC/OMC

2.9.2. **Notificarán a los demás Miembros**, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por el reglamento técnico en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. **Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana**, **cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones** que se formulen;

2.9.4. Sin discriminación alguna, **preverán un plazo prudencial** para que los demás miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita, **y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas** y los resultados de dichas conversaciones.

NECESIDAD Y USO DE NORMAS O RECOMENDACIONES INTERNACIONALES RELEVANTES

2.2 Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. **A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo** (…).

2.4 Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, **los Miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos** (…).

CONSIDERACIONES RELATIVAS A TRANSPARENCIA

- Notificar y dar plazo para comentarios – al menos **60 días.**
- **Designar responsable** para la consulta internacional.
- Tomar en cuenta las observaciones y dar respuesta en los casos que sea necesario.
- Otorgar un plazo de adecuación o implementación de **al menos 6 meses.**

- Reglamentación en Chile: Decreto 316/2022 de MINREL que aprueba el Reglamento del Artículo 28 numeral 11 de la Ley Nº 21.080, en lo referente a la notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad ante la Organización Mundial del Comercio.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A NECESIDAD Y NORMAS INTERNACIONALES

Comentarios recibidos desde otros países y sector privado local

- No existe una definición internacional armonizada.
- Ambigüedad del concepto “proceso químico-industrial”.
- Posible impacto sobre alimentos fortificados.
- Falta de justificación del umbral de cinco ingredientes.
- Posible duplicación con los sellos actuales.
- Necesidad de transparencia regulatoria.
- Necesidad de análisis de impacto regulatorio.

TRABAJANDO PARA USTED

MAPA DE OBSERVACIONES: NECESIDAD Y NORMAS INTERNACIONALES

Las observaciones se concentran en tres frentes de análisis

1

DEFINICIÓN Y ALCANCE

- No existe una definición internacional armonizada.
- Ambigüedad del concepto “proceso químico-industrial”.

2

IMPACTO Y UMBRAL

- Posible impacto sobre alimentos fortificados.
- Falta de justificación del umbral basada en número de ingredientes.

3

COHERENCIA REGULATORIA

- Posible duplicación con los sellos actuales.
- Necesidad de transparencia y análisis de impacto regulatorio

CLARIDAD CONCEPTUAL + ANÁLISIS DE IMPACTO + COHERENCIA REGULATORIA

TRABAJANDO PARA USTED

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED